

N.º DE ORDEN: DU 194/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N.º: 627/2021

VENCIMIENTO: 06-12-22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MÓNICA ZALAZAR**, que se tramita por expte. **N.º 627/2021**, caratulado: **“CRÉASE EL PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EDADISMO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en particular del presente Proyecto de **LEY**.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.-Objeto. Créase el Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. La Campaña de Concientización creada en el Artículo 1º tiene como finalidad visibilizar y promover la igualdad de oportunidades para el ejercicio pleno de derechos durante todo el ciclo de vida de las personas. La difusión masiva de contenidos relativos a la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad, removiendo patrones socioculturales que promuevan y sostengan la discriminación por razones edad.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los efectos de la presente Ley entiéndase por Edadismo al estereotipo, prejuicio y discriminación hacia persona de cierta edad debido a la afectación o deterioro natural de su salud.

ARTICULO 4º.-Ámbitos de aplicación. El Programa de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo comprende un ámbito social y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a)- en el ámbito social:

i) la realización de Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;

ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

| | |
|---|------------|
| C SE DIPUTADOS Y PARLAMENTARIA | |
| Ex | 25/11/2022 |
| Ep | 20:40 |
| Se | |
| A | |
| Ro | |
| Rel | |

Letra: 20:40
Folios: 20:40
RSUL

iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción para la erradicación de prejuicios y estereotipos estigmatizantes fundados en razones de edad.

b)- en el ámbito educativo:

i) incorporar la formación sobre Campañas de Concientización para la Prevención y Erradicación del Edadismo dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

ii) promover actitudes responsables sobre la Prevención y Erradicación del Edadismo, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad y no discriminación;

iii) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre personas de edades diversas.

ARTÍCULO 5º.-Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, sobre la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

ARTÍCULO 6º.- Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se deben implementar anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 8º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas.

ARTÍCULO 10.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- De forma

TERCERO: Designar Miembro Informante al **DIPUTADO ALFREDO MARCHIOLI**


MARCHIOLI ALFREDO
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS


TIAGO PUENTE
SECRETARIO
COMISION DE DERECHOS HUMANOS


NATALIA ELIZABETH SASEI
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


JUAN J. DENETT
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca